

22 de enero de 2001

**CARTA CIRCULAR NUM. 2001-03**

**A : LOS(AS) SECRETARIOS(AS) DE GOBIERNO, PRESIDENTES(AS) Y MIEMBROS DE JUNTAS DE DIRECTORES Y EXAMINADORAS, DIRECTORES(AS) EJECUTIVOS(AS) DE CORPORACIONES PUBLICAS, JEFES DE AGENCIAS, ALCALDES, ALCALDESAS, PRESIDENTES Y MIEMBROS DE ASAMBLEAS MUNICIPALES**

Estimados señores y señoras:

**RE: OBLIGACION DE RENDIR INFORMES FINANCIEROS POR MIEMBROS DE JUNTAS DE SUBASTA, OFICIALES DE COMPRA, DELEGADO COMPRADOR O CUALQUIER PERSONA QUE OCUPE UN PUESTO SIMILAR**

Esta Carta Circular se emite de acuerdo con las facultades y poderes otorgados al Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental (OEG) por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

Mediante la Ley Núm. 228 de 29 de agosto de 2000 se añadió un nuevo inciso al Artículo 4.1 de la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, citada. Se dispone que “[t]odos los miembros de las Juntas de Subastas, oficiales de compra o delegado comprador o cualquier persona que ocupe un puesto similar en cualquier agencia ejecutiva” vendrán obligados por Ley a rendir informes financieros ante la OEG.<sup>1</sup>

Conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, los informes financieros constituyen una protección tanto para el funcionario o empleado que lo somete como para el Gobierno de Puerto Rico. Es a raíz del examen de dichos informes financieros que la OEG puede corroborar el comportamiento ético de los servidores públicos y determinar la existencia de conflicto de intereses, reales, aparentes o potenciales, entre las responsabilidades oficiales y los intereses privados del servidor.

---

<sup>1</sup> Recientemente, el 30 de junio de 2000, se aprobó la Ley Núm. 111 la cual, entre sus disposiciones, requiere a los miembros de las Juntas de Subasta y a las personas que ocupan cargos o puestos relacionados con cualquier etapa de los procesos en las agencias, dependencias, instrumentalidades y organismos gubernamentales adscritos a la Rama Ejecutiva a rendir informes financieros ante nuestra Oficina. Dicha legislación no es aplicable a las corporaciones públicas, la OEG y los municipios.

Fue con posterioridad a la aprobación de la Ley Núm. 111, que se aprueba la Ley Núm. 228, antes citada, la cual, como una enmienda a la Ley de Etica Gubernamental, requiere la radicación de informes por parte de estas personas. No obstante, contrario a la Ley Núm. 111 que no era de aplicación a los municipios, corporaciones públicas ni a la OEG, bajo la Ley Núm. 228, toda persona que ocupe uno de estos puestos en las agencias del gobierno central, corporaciones públicas, municipios, corporaciones y consorcios municipales queda obligado a rendir informes financieros.

Mediante la aprobación de este estatuto se persigue que aquellos servidores públicos que forman parte de la administración de los fondos y los bienes del erario, por medio de la presentación de sus informes financieros, mantengan una imagen intachable y libre de conflicto de intereses. De esta manera, se asegura que no existan servidores públicos que en representación de la administración del Gobierno, puedan lucrarse del patrimonio del Pueblo. Más aun, la presente legislación reconoce que ante el efecto que sobre el erario tienen las funciones realizadas en estos puestos, la obligación de rendir informes financieros por parte de aquellos que ocupan los mismos, debe quedar claramente establecida en la Ley y no dejar la misma a la discreción del jefe de la agencia.

Establecida por la Ley Núm. 228 la obligación legal de los servidores antes mencionados, resta determinar el momento en que dichos informes deben presentarse a tono con el Artículo 4.2 de la Ley de Etica Gubernamental.

El inciso (a) del Artículo 4.2 establece que un servidor público que ocupe un cargo o puesto obligado a rendir deberá presentar un informe financiero de toma de posesión dentro de los primeros sesenta días siguientes a la fecha en que tome posesión del cargo o puesto. Dicho informe contendrá información del último año natural y del tiempo transcurrido del año en que toma posesión, hasta la fecha en que el servidor público comenzó en su cargo o empleo. Subsiguientemente, dicho servidor debe radicar informes financieros anuales no más tarde del 1 de mayo de cada año, con información del año natural anterior.

De otra parte, al cesar en el cargo o puesto, deberá radicar un informe financiero de cese dentro de los primeros sesenta días posteriores a la fecha del cese de sus funciones. Dicho informe cubrirá el año natural anterior, si aún no lo hubiese radicado, hasta la fecha del cese, a menos que pase a ocupar otro cargo o puesto en el servicio público bajo el cual también tenga la obligación de radicar informes financieros.

Un servidor público que ocupe el cargo o puesto de forma "Ad Honorem", no tendrá la obligación de rendir informes financieros anuales. No obstante, deberá someter los informes financieros de toma de posesión y de cese.

Los informes financieros requeridos serán juramentados por el servidor público y sometidos a la OEG mediante entrega personal o envío por correo certificado. La obligación de presentar estos informes dentro de los términos establecidos es una responsabilidad personal del servidor público concernido.

En el presente caso, por disposición del legislador, la obligación establecida en la Ley Núm. 228 tuvo vigencia inmediata a partir del 29 de agosto de 2000. No obstante, nos encontramos en un momento particular donde la aprobación de varias enmiendas a la Ley de Etica Gubernamental han creado en nuestro estado de derecho un período de transición que ha imposibilitado el conocimiento por parte de aquellos que ocupan

dichos puestos del inicio de su obligación. Como consecuencia, y en aras de asegurar nuestro deber de prevención y educación, nuestra Oficina concede hasta el 1 de mayo de 2001 para que todos aquellos que a raíz de la aprobación de la Ley Núm. 228 vienen obligados a rendir informes financieros de toma de posesión, anual o de cese, así lo hagan.<sup>2</sup> Están obligados a rendir los informes aquellos servidores públicos que estuvieran ocupando las posiciones al 29 de agosto de 2000, y todos aquellos que iniciaron en dichas posiciones con posterioridad a esa fecha.

Los informes financieros de toma de posesión y anual contendrán información del año natural anterior, es decir, del año 2000.

Por su parte, el informe financiero de cese abarcará la información del 1 de enero de 2000 a la fecha de cese, sea ésta en el año 2000 o en el año 2001.

Todo informe deberá ser juramentado ante un notario(a) público o funcionario de la OEG. Los Auditores(a) y Especialistas del Area de Auditoría de Informes Financieros, entre otros, tienen autoridad legal para juramentar el informe libre de costo. El informe deberá ser presentado ante la OEG personalmente o mediante su envío por **correo certificado**.

Aquellas agencias ejecutivas que al día de hoy no hayan suministrado el listado de las personas que ocupan dichos puestos, con sus respectivas direcciones y cargo ocupado, tendrán hasta el 20 de febrero de 2001 para suministrar dicha información ante la OEG.

De conformidad con los poderes y facultades del Director Ejecutivo, disponemos que esta Carta Circular debe ser distribuida en los centros de trabajos a todos aquellos miembros de Juntas de Subasta, oficiales de compra, delegados compradores o personas que ocupan un puesto similar, que en virtud de la Ley Núm. 228 vienen obligados a rendir informes financieros.

De surgir cualquier interrogante, nuestra Oficina está disponible para ofrecerles orientación al respecto. Pueden comunicarse con el Area de Auditoría de Informes Financieros al 766-4400, Exts. 295, 231 ó 228.

Cordialmente,

Hiram Ricardo Morales Lugo

GCR/mdj

---

<sup>2</sup> Adviértase que después del primero (1ro.) de mayo de 2001, no tendrán que rendir informes financieros anuales los que rindan sus servicios "ad-honorem".